



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2017 00210 00
DEMANDANTE: LUIS FELIPE GIRALDO BEDOYA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA - INCIDENTE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Observa el Despacho que mediante proveído adiado de 4 de agosto de 2023, se corrió traslado por el término de tres (3) días al Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional del incidente de liquidación interpuesto por la parte actora (Fls. 301- 306 Expediente físico).

No obstante, la parte incidentada no recorrió el traslado efectuado.

Así, como quiera que la parte incidentante no presentó pruebas tendientes a liquidar la condena en abstracto a voces del artículo 129 del C.G.P¹, la liquidación de la condena se efectuará única y exclusivamente conforme a los parámetros y las pruebas tenidas en cuenta en la sentencia de primera instancia adiada de 12 de mayo 2020, confirmada por la sentencia de 14 de julio de 2021 emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –sección Tercera –Subsección “C”, Conforme a lo cual, se prescinde del periodo probatorio.

¹ **ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES.** *Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes (...)

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;>

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: [https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/.](https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/)

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: PRESCINDIR DEL PERIODO PROBATORIO en el presente trámite incidental, conforme a las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNIQUESE la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
INCIDENTANTE: LUIS FELIPE BEDOYA Y OTROS	Gomez_1980@hotmail.com (Raya al piso)
INCIDENTADO: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.	Karen.acosta@buzonejercito.mil.co
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co;

TERCERO: Con el propósito de garantizar la integridad de las pruebas y en general de los documentos procesales, se insta a las partes procesales para que se abstengan de incorporar enlaces en sus escritos, ya que los mismos pueden ser modificados en cualquier momento. Para el efecto, los documentos que superen el máximo del peso permitido por el Aplicativo SAMAI deberán ser radicados por partes.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, por secretaría ingresar el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**

LXVC

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 DE JULIO DE 2024 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>

**Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb334c6533e73622decfcea7f82c28994e2576b10a0f815cf67205b5afc40b**

Documento generado en 26/07/2024 01:47:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**